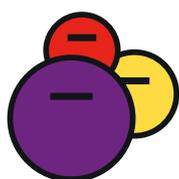


Análisis crítico al protocolo **de transparencia de ASNEF** para el producto de **Crédito Revolving**

Por María Dolores Honrubia, abogada Red de ADICAE



Comité científico Proyecto "El endeudamiento en España, asesores, expertos y servicios de atención"



ADICAE

Asociación de Usuarios de
Bancos, Cajas y Seguros

Análisis crítico al protocolo de transparencia de ASNEF para el producto de Crédito Revolving

Autora: D^a María Dolores Honrubia, abogada Red de ADICAE

1.Introducción

2.Deficiencias y problemas del Protocolo

3.Conclusiones

1. Introducción

En el trabajo a elaborar se va a hacer un estudio crítico sobre el Protocolo de Transparencia del Producto Crédito Revolving: un crédito flexible, seguro y transparente presentado por la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), con el que dicha entidad pretende reforzar la transparencia en la contratación de las tarjetas revolving incrementado los niveles de información que se deben facilitar a los usuarios, con anterioridad a la contratación, para que, de ese modo, pueda decidir de forma consciente e informada sobre si contratar ese tipo de producto o no.

El objetivo teórico del Protocolo de Transparencia del Producto Crédito Revolving presentado por ASNEF, es fortalecer la transparencia en la contratación de tarjetas revolving al proporcionar información detallada a los usuarios antes de firmar el contrato. Se supone que este Protocolo tiene la intención de proteger a los consumidores y garantizar el correcto funcionamiento de las entidades financieras, evitando que los clientes se vean atrapados pagando cuotas indefinidamente debido a cláusulas poco claras que generan intereses sobre intereses.

No obstante, el informe realizado revela una serie de problemas y críticas que ponen en tela de juicio la efectividad de este Protocolo. Entre los aspectos problemáticos se encuentran:

a) La adhesión voluntaria de las entidades asociadas a ASNEF al Protocolo, lo cual excluye a un número significativo de entidades que podrían no estar cumpliendo con los estándares de transparencia requeridos.

b) La ausencia de mecanismos de control y supervisión tanto por parte de ASNEF como de otras autoridades, lo cual genera serias dudas sobre si las entidades realmente están cumpliendo con las pautas del Protocolo y proporcionando la información necesaria a los consumidores. Además, también resalta la percepción de que el Protocolo de Transparencia de ASNEF puede ser percibido como un mero "lavado de cara" por parte de las entidades que deciden adherirse a él. Esta apreciación se basa en la falta de mecanismos de control efectivos y en la adhesión voluntaria al Protocolo, lo que plantea dudas sobre el compromiso real de estas entidades con la transparencia y la protección del consumidor. Esta consideración añade una capa adicional de crítica hacia el Protocolo y destaca la necesidad de garantizar un cumplimiento riguroso y verificable de las normas de transparencia en la contratación de tarjetas revolving.

c) La falta de información clara sobre el funcionamiento de los créditos revolving, incluyendo la opción de pagar el capital prestado sin intereses o mediante cuotas fijas, lo que puede llevar a situaciones en las que los clientes terminen pagando más intereses de lo inicialmente previsto.

d) La recomendación de utilizar un simulador proporcionado por el Banco de España, el cual no permite calcular escenarios que involucren ampliaciones del crédito. Esto dificulta que los consumidores tengan una idea clara de la cantidad de dinero que han dispuesto y deben devolver.

e) La falta de obligatoriedad de comparar otras opciones de financiación, lo que limita la capacidad de los consumidores para evaluar si una tarjeta revolving es realmente la mejor opción en comparación con otros productos financieros disponibles.

f) La omisión de información sobre cláusulas abusivas y prácticas usurarias en los contratos de tarjetas revolving, lo que dificulta que los consumidores puedan identificar y evitar contratos que no cumplan con la legalidad vigente.

2. Deficiencias y problemas del Protocolo

Entrando en las deficiencias y problemas que presenta el Protocolo y que han sido esquematizados en los puntos anteriores, desarrollaremos punto por punto los mismos, empezando por el problema de la adhesión voluntaria de las entidades asociadas a ASNEF en la aplicación del Protocolo. A día de hoy en España existen cerca de 500 Fintech, o entidades que se dedican a comercializar con este tipo de instrumentos, de las que apenas 49 están vigiladas. Como socios de ASNEF, existen 11 entidades que comercializan con créditos revolving, y según su propia página web, solamente 8 de ellas se han adherido a la aplicación de este Protocolo, quedando fuera un número importante de entidades, que pudiera ocurrir que no están cumpliendo con la Orden ETD 699/2020, y que sus contratos no sean transparentes, llevando a los consumidores a firmar contratos que no cumplen con los estándares de transparencia ni legalidad exigidos.

Otro de los principales problemas de este Protocolo es la ausencia en el mismo de mecanismos de control de aplicación, bien por parte de ASNEF, bien por parte de cualquier otra autoridad bancaria u órgano autonómico o estatal que se encargue de comprobar que los mecanismos que se establecen en el Protocolo se cumplen y que verdaderamente hay una total transparencia por parte de las entidades. ¿Quién se asegura que se están cumpliendo las pautas y se está haciendo bien el trabajo?, ¿Quién nos asegura que las entidades están informando sobre el Protocolo? ¿Quién nos dice que se están dando los documentos necesarios?

Es cierto que existen, de forma territorial, algunas agencias de consumo integradas dentro de los gobiernos autonómicos, que de forma autónoma a ASNEF y a este Protocolo realizan actuaciones de inspección, sirva como botón de muestra la Agencia Catalana de Consumo, a quien faculta para tal actividad el Código de Consumo de Cataluña. Por ello, para suplir esta carencia, debería crearse un organismo o entidad, que bien de forma autonómica o bien de forma estatal se encargue de velar porque este tipo de entidades cumplan con la legalidad vigente y comprueben que efectivamente se le da al consumidor que pretende contratar toda la información necesaria para hacerlo.

En cuanto al tercero de los problemas encontrados, la falta de información clara sobre el funcionamiento de los créditos revolving, observamos que el Protocolo define a las tarjetas revolving como un crédito diferenciado del crédito general, pues te da la posibilidad de tener una línea de crédito, rápida, flexible y renovable, donde nos dicen que presenta la ventaja de la flexibilidad, teniendo la capacidad de renovarse y adaptarse a las necesidades del consumidor, que puede tener una duración indefinida. Se sigue vendiendo la tarjeta revolving como un tipo de crédito bondadoso en el que la forma de pago se adapta a tus intereses y necesidades mediante cuotas mensuales.

Todos sabemos que las cláusulas que se refieren a los elementos esenciales de los contratos, o que son la definición del objeto principal del contrato no están sujetas al control de contenido o abusividad sino al control de transparencia material. En el caso que nos ocupa de las tarjetas revolving, la cláusula relativa a los intereses remuneratorios, la que más problemas plantea de inicio, al referirse al objeto principal del contrato está sujeta al control de transparencia. En palabras del Tribunal Supremo, para que se supere este control, no basta con que la cláusula sea redactada de forma clara y comprensible, sino que es preciso que el consumidor tenga un conocimiento real de la cláusula, siendo capaz de conocer la carga económica del contrato y la carga jurídica del mismo. (SSTS 628/2022, de 27 de septiembre 2022; 638/2022, de 4 de octubre; 651/2022, de 11 de octubre; 857/2022, de 30 de noviembre; 6/2023, de 10 de enero; 15/2023, de 16 de enero).

Teniendo en cuenta lo anterior, en este tipo de contratos, para que los mismos fueran transparentes se debería informar al consumidor, que el dinero que dispone durante la vida del contrato puede restituirse al mismo pagándolo en su totalidad sin intereses, o abonando una cuota fija. Si decide optar por esta segunda opción, puede darse el caso de que, si la cuota es demasiado baja y el capital dispuesto alto, esta cuota no cubra el principal ni los intereses generados, de forma que, al mes siguiente va a tener que abonar el principal dispuesto más los intereses no abonados que a su vez van a generar de nuevo más intereses remuneratorios. Como vemos nada de esto se dice dentro del Protocolo, como tampoco hay referencia alguna a que es la propia persona que contrata quien decide cómo abonar las cantidades dispuestas, si de una sola vez, pagando la totalidad del capital prestado, o abonando sólo una parte. Nada se dice en

el Protocolo y estamos seguros que las entidades no informan a cerca de este punto, vital para el consumidor.

El siguiente punto problemático del Protocolo lo encontramos en la recomendación de usar un simulador proporcionado por el Banco de España. Este simulador no permite calcular un ejemplo con las posibles ampliaciones del mismo, sino solamente con la cuota debida a la fecha actual y la fecha de fin, por lo que el cliente no puede hacerse una idea de cuánto va a pagar de más si va utilizando la línea de crédito de forma sucesiva a la realización de los pagos. Esta información es básica para que el consumidor pueda hacerse una idea cabal de la cantidad de dinero que ha dispuesto y la que realmente tendrá que devolver. Dicha información debería darse desde la propia entidad bancaria de forma obligatoria, para que, de ese modo, sí se cumpliera con la transparencia y nos asegurásemos que no existen errores ni malos entendidos a la hora de efectuar las simulaciones y por ende la contratación.

Así mismo y como quinto problema, podemos observar que el Protocolo recomienda la comparación con otras posibles vías de financiación para que el usuario pueda valorar estas opciones. Este punto es de suma importancia para la persona que vaya a contratar este tipo de tarjetas/crédito y el hecho de que la comparativa se establezca como una simple recomendación, adolece ya de falta de transparencia e información, pues es un punto que debe considerarse obligatorio y básico para poder tener una comprensión completa de lo que se contrata y los costes asociados que puede llevar a tener. Los consumidores no tienen capacidad para ver si, por ejemplo, un préstamo personal les compensa más que una tarjeta revolving si no tienen cómo compararlo. Se deben ofrecer de forma obligatoria otras posibilidades de financiación y sus costes para que de esa forma sí se cumpla con la transparencia y se tenga la información suficiente para decidir contratar o no.

Se establecen definiciones dentro del Protocolo de conceptos tales como la TAE o el TIN, que en la mayoría de los casos los consumidores no son capaces de diferenciar. Se echa en falta dentro del Protocolo la obligatoriedad de informar de la existencia de distintos tipos de tipos de interés nominales (mensual/trimestral y anual). En muchas ocasiones las entidades bancarias utilizan como reclamo para que los consumidores contraten este tipo de préstamos que el tipo de interés de los mismos ronda el 2%. Se les olvida comunicar que ese 2% es el tipo de interés nominal mensual, mientras que la TAE (Tasa anual equivalente) del contrato ronda el 24%, por lo que el coste de los intereses se va a incrementar. Se debe obligar a aquellas entidades que comercialicen con este tipo de productos a que se informe a los consumidores de los distintos tipos y de su periodicidad, es decir, si es tipo de interés nominal (mensual/trimestral/anual), y en todo caso siempre informar de la TAE, de forma tal que puedan decidir y estén en disposición de diferenciar que un crédito al consumo con una TAE anual de un 8%, a la larga les va a salir más rentable que una tarjeta revolving con una TAE anual de un 24%.

En último lugar y pese a que no formen parte de la transparencia como tal, entendemos que podría haberse incluido una relación de las posibles cláusulas abusivas que se suelen incluir en este tipo de contratos, de forma que el consumidor pueda compararlas con las recogidas en su contrato y comprobar si está firmando un contrato que es acorde a la legalidad vigente o por el contrario contiene cláusulas abusivas que pueden declararse nulas. Dentro del Protocolo tampoco se habla de la usura.

Entendemos que establecer lo anterior, hubiera hecho más transparentes este tipo de contratos y ello porque en el año 2022 la Agencia Catalana de Consumo dio a conocer los resultados de una campaña de inspección realizada durante el año 2021, que estaba destinada a controlar las condiciones de comercialización de tarjetas revolving. Según la propia nota de prensa de esta Agencia Catalana del Consumo, “la Agencia ha realizado una campaña de inspección a las 14 entidades financieras principales que prestan servicios en el ámbito territorial de Cataluña, tanto a través de oficinas presenciales como por internet, con el objetivo de comprobar las condiciones generales de los contratos relacionados con la comercialización de tarjetas revolving y determinar si podían resultar lesivas o abusivas para las personas consumidoras. Las entidades objeto de inspección han sido ABANCA, Banco Sabadell, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander, Bankinter, CaixaBank, Cofidis, Deutsche Bank, Ibercaja, ING Direct, Kutxabank, Oney, Unicaja Banco y WiZink.

Una vez finalizadas las actuaciones inspectoras, se pudieron constatar importantes infracciones en materia de protección de las personas consumidoras. Por tanto, de acuerdo con el régimen sancionador que prevé la Ley del Código de consumo, la Agencia ha resuelto los expedientes abiertos con propuestas de sanción a:

- 14 entidades financieras por prácticas y cláusulas contractuales abusivas, por importe global de 350.000 euros –estas sanciones son tipificadas como graves y pueden llegar hasta los 100.000 euros por cada expediente sancionador–.
- 6 entidades financieras por aplicar intereses abusivos (TAE superiores al 20%), por un importe global de 627.813 euros –estas sanciones son tipificadas como graves y pueden llegar hasta los 100.000 euros por cada expediente sancionador, cantidad que se puede sobrepasar hasta alcanzar el quíntuple del valor de los bienes o servicios que son objeto de la infracción–. La inspección de consumo ha constatado que las entidades objeto de control aplican tipos de interés que oscilan entre el 9,6% y el 29,7%.
- 9 entidades con oficinas abiertas al público por vulneración de la normativa aplicable a las relaciones de consumo, con 148.000 euros en total –estas sanciones se tipifican como leves y las multas pueden llegar hasta los 10.000 euros por expediente”–.

Si vemos los resultados del estudio presentado, la totalidad de las entidades que fueron objeto de inspección fueron sancionadas por prácticas y cláusulas contractuales abusivas, algo que es totalmente alarmante, pues la totalidad de los bancos inspeccionados comercializaban con ellas, por lo que sería conveniente que el Protocolo se complementase con las posibles cláusulas abusivas que se suelen incluir en este tipo de contratos, evitando que los consumidores firmen contratos que las contengan y luego tengan que luchar en los tribunales para su eliminación.

El Protocolo creado por ASNEF, está completo en algunos de los puntos, pero falla en otros. Se sugiere la necesidad de establecer un organismo o entidad independiente, a nivel autonómico o estatal, que se encargue de supervisar y garantizar el cumplimiento de la transparencia en este tipo de contratos, asegurándose de que se proporcione toda la información necesaria a los consumidores.

3. Conclusiones

En resumen, el Protocolo de Transparencia de ASNEF, supuestamente diseñado para mejorar la transparencia en los contratos de tarjetas revolving, se revela como un intento fallido que deja al descubierto múltiples deficiencias y carencias alarmantes. En lugar de brindar una auténtica protección al consumidor, este Protocolo se convierte en una fachada vacía, que no logra abordar los problemas fundamentales que afectan a los usuarios.

El informe pone al descubierto una serie de defectos flagrantes que socavan la efectividad del Protocolo. Desde la adhesión voluntaria de las entidades, que deja fuera a un gran número de actores del sector, hasta la falta de mecanismos de control y supervisión, que permite que las entidades operen sin rendir cuentas y sin garantizar el cumplimiento de las normas establecidas.

Además, resulta evidente que la información proporcionada a los consumidores es insuficiente y confusa, dejándolos en una posición de vulnerabilidad al desconocer los detalles cruciales sobre los créditos revolving. La recomendación de utilizar un simulador inadecuado, que no refleja la realidad de las ampliaciones de crédito, revela una total falta de compromiso por parte de ASNEF en proporcionar a los consumidores una visión clara y precisa de las implicaciones financieras.

El Protocolo también muestra una lamentable falta de obligatoriedad para comparar otras opciones de financiación, lo que restringe la capacidad de los consumidores para tomar decisiones informadas y escoger la alternativa más adecuada para sus necesidades. Además, se pasa por alto por completo la existencia de cláusulas abusivas y prácticas usurarias en los contratos de tarjetas revolving, lo que pone en evidencia la falta de interés en proteger a los consumidores de estas prácticas ilegales.

En conclusión, el Protocolo de Transparencia de ASNEF es una ilusión engañosa que no logra cumplir con su supuesto propósito. En lugar de brindar protección y claridad a los consumidores, revela un desinterés preocupante por su bienestar financiero y permite que las entidades se beneficien de manera deshonestamente a expensas de los usuarios desprevenidos. Es imperativo que se tomen medidas contundentes y se establezcan organismos independientes con poder de supervisión para garantizar la verdadera transparencia y protección del consumidor en los contratos de tarjetas revolving.

Conclusiones Análisis crítico al protocolo de transparencia de ASNEF para el producto de Crédito Revolving

(Comité científico Proyecto "El endeudamiento en España, asesores, expertos y servicios de atención)

1.- "Protocolo de Transparencia de ASNEF para Créditos Revolving: Un Intento Fallido que deja al Descubierto Deficiencias Alarmantes"

El Protocolo de Transparencia presentado por ASNEF para los Créditos Revolving se muestra como un intento fallido de brindar protección y claridad a los consumidores. Las deficiencias reveladas, como la adhesión voluntaria de las entidades, la ausencia de mecanismos de control y supervisión, y la percepción de un "lavado de cara" por parte de las entidades, plantean serias dudas sobre su efectividad y compromiso real con la transparencia y la protección del consumidor.

2.- "Consumidores Desprotegidos: Deficiente Información y Supervisión en el Protocolo de ASNEF para Tarjetas Revolving"

El Protocolo de Transparencia de ASNEF no proporciona la información necesaria a los consumidores sobre el funcionamiento de los créditos revolving, dejándolos vulnerables a situaciones confusas y costosas. La falta de mecanismos de control y supervisión también crea una situación de desprotección, ya que no se garantiza que las entidades cumplan con las pautas establecidas, dejando a los consumidores en riesgo de ser afectados por prácticas abusivas.

3.- "ASNEF bajo Cuestionamiento: Deficiencias en el Protocolo de Transparencia Impactan Negativamente a los Consumidores"

Las numerosas deficiencias del Protocolo de Transparencia de ASNEF han llevado a cuestionamientos sobre su efectividad y compromiso en proteger los intereses de los consumidores. La adhesión voluntaria de las entidades y la falta de mecanismos de control y supervisión plantean serias dudas sobre su aplicación efectiva. Además, la falta de información clara y detallada sobre los créditos revolving y la omisión de cláusulas abusivas en el Protocolo resaltan la necesidad de medidas más rigurosas para proteger a los consumidores.

4.- "Estudio de ADICAE Señala Falta de Compromiso en la Transparencia de las Entidades Financieras Adheridas al Protocolo de ASNEF"

El estudio crítico ha señalado una falta de compromiso por parte de las entidades financieras en garantizar una verdadera transparencia en los contratos de tarjetas revolving. La adhesión voluntaria y la falta de mecanismos de control y supervisión refuerzan la percepción de que algunas entidades no están cumpliendo con los estándares de transparencia. Es necesario establecer medidas más estrictas y un organismo independiente para supervisar el cumplimiento de las normas y proteger los intereses de los consumidores.

ANEXO I

ASNEF PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA

PRODUCTO CRÉDITO REVOLVING: <<TU LÍNEA DE CRÉDITO FLEXIBLE, SEGURA Y TRANSPARENTE>>

SELLO DE EXPERTO O DE CALIDAD (DE LA PROPIA ENTIDAD)

PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA diseñado por D. Francisco Javier Orduña Moreno, Ex Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia

TU PROTOCOLO ASNEF

<<Bienvenido a la transparencia: Un nuevo paradigma, tanto en la contratación de tu crédito personal como en la mejor defensa de tus derechos e intereses>>

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA?

El protocolo ASNEF es un nuevo paradigma, tanto en el fondo como en la forma, de entender y llevar a la práctica la contratación de tu crédito personal.

Un cambio radical, en donde la relación contractual se construye, de principio a fin, desde el valor de la transparencia para la mejor defensa de tus derechos e intereses.

En definitiva, un tratamiento especializado de la información disponible, que te facilita el mayor nivel de comprensión posible y una <<auténtica guía>> para tu mejor información y comunicación con tu entidad.

ASNEF pone a disposición de las entidades asociadas este específico protocolo de transparencia, que podrá ser adoptado por las distintas entidades para la comercialización del crédito revolving

ASNEF emitirá un sello de calidad de transparencia para aquellas entidades que lo adapten y empleen en la comercialización de dicho producto. ASNEF no asumirá responsabilidad alguna en caso de que dicho protocolo, una vez adoptado por la entidad, resulte incumplido.

ESTAMOS CONECTADOS (una nueva forma de comunicar y de interactuar contigo)

El valor de la transparencia comienza por una necesaria comunicación con el cliente que permita un adecuado nivel de comprensión del producto solicitado. Por eso, lo importante es que estemos conectados, de forma directa y fluida. Para conseguir este objetivo, debes tener en cuenta que las entidades asociadas a ASNEF, con independencia del modo en que se efectúe la contratación de tu crédito revolving (presencial o a distancia, de forma escrita o electrónica y también on line), tendrán a tu disposición en sus respectivas webs, desde el inicio de la oferta y de forma gratuita, el protocolo de transparencia, así como el resto de documentación de naturaleza análoga y complementaria al mismo de la que dispongan. Podrás acceder a esta documentación a través de un enlace que te facilitará tu entidad. Por medio de dicho enlace podrás acceder, también, a un <<simulador de la entidad al del Banco de España> que te ayudará no solo a visualizar el crédito

solicitado sino también a ejemplificar toda la información de este protocolo. Además, contarás con un espacio de la Web reservado para resolver tus posibles dudas y un teléfono de atención al cliente.

Consejo. Recuerda que esta comunicación o conectividad es esencial para la correcta contratación de tu crédito personal. <<Utilízala>>.

Alerta o advertencia.

(1) En todo caso, ten en cuenta que tienes <<derecho>> a solicitar, de forma gratuita, además del documento de información normalizada europea (INE) un ejemplar de la oferta que te realice tu entidad (en estos contratos la oferta coincide, en general, con el propio contrato), conforme a los formatos que resulten autorizados (escritos o electrónicos).

(2) Dicha oferta resulta vinculante para la entidad, que te la deberá respetar durante un mínimo de 14 días naturales (contados de fecha a fecha) desde su entrega o comunicación.

(3) El <<protocolo de transparencia>> te servirá de << guía>> para su correcta comprensión.

NUESTRA OFERTA: TU CRÉDITO REVOLVING ¿QUÉ ES?

El crédito revolving, con o sin tarjeta de crédito, es un crédito diferenciado del crédito general al consumo pues responde a características y funciones distintas. Su finalidad no es tanto facilitarte la adquisición de un determinado bien o servicio, mediante el pago de cuotas regulares durante un periodo de tiempo fijo (plazos), sino la de posibilitarte una línea de crédito (rápida, flexible y renovable) que te permita tanto el pago de bienes y servicios en general como la obtención de liquidez o dinero que necesites.

El crédito revolving, dadas sus características y régimen, responde a un sector del mercado del crédito personal propio y diferenciado, más amplio y general del crédito al consumo (y, por extensión, de las tarjetas de crédito denominadas “fin de mes” o “de pago aplazado”).

En este contexto, debes tener en cuenta las siguientes advertencias, recomendaciones y consejos.

Alerta o advertencia. Como te hemos indicado, el crédito revolving, por su configuración y función, responde a un <<específico sector>> del mercado de crédito al consumo. Ten en cuenta que, en este específico sector del mercado, conforme a las estadísticas del Banco de España, el crédito revolving presenta un tipo de interés medio (importe o precio) superior al tipo medio de los créditos al consumo (por ejemplo, el de los préstamos). Nota: Cada entidad puede valorar y facilitar los ejemplos que estime conveniente).

Recomendación. Esta comparativa del tipo de interés medio del crédito revolving también te sirve para valorar otras posibles vías de financiación.

Consejo. Antes de contratar tu crédito, y cada vez que lo utilices, considera la finalidad o función que te va a reportar (para qué lo solicitas).

¿CÓMO FUNCIONA?

Una vez te hemos explicado la principal finalidad o función del crédito revolving, debes comprender cómo funciona realmente. Presta atención a los siguientes apartados con sus respectivos consejos, recomendaciones y advertencias.

- UNA LÍNEA DE CRÉDITO INMEDIATA Y RENOVABLE (PERMANENTE Y AMPLIABLE)

Frente a la rigidez del préstamo, como crédito al consumo tradicional, en donde el total del importe del crédito concedido más sus respectivos intereses se pagan de modo aplazado pero fijo mediante un solo pago o mediante varias cuotas periódicas iguales, el crédito revolving presenta la ventaja de su flexibilidad, es decir, la capacidad de renovarse y adaptarse a tus necesidades.

Esto se consigue porque con este contrato también obtienes una <<línea de crédito>> en la que solo pagas la cuantía que realmente has dispuesto, de forma que el crédito dispuesto y pagado (a través de tus cuotas o recibos) pasa, de forma automática, a reponer o formar parte del nuevo crédito disponible; por lo que la línea de crédito permanece <<abierta>> de un modo secuencial. De ahí su nombre de crédito revolving o <<renovable>> pues basta su mera disposición y posterior pago para que se renueve la línea de crédito de forma automática. Además, este tipo de crédito permite la ampliación del límite inicialmente concedido, siempre que la entidad lo autorice previo análisis de solvencia, con lo que aumenta su flexibilidad.

Consejo. Recuerda la finalidad de este tipo de crédito. Contar con una línea de crédito es un factor positivo, siempre que responda a unas previsiones y necesidades determinadas.

Recomendación. Evita la prolongación excesiva de cualquier crédito porque puede resultar un factor de riesgo innecesario.

Alerta o advertencia. La duración del crédito revolving es indefinida (si tiene una duración determinada habrá de indicarse). Si se emite una tarjeta, la tarjeta sí tiene una vigencia propia, por lo que la entidad irá renovándotela siempre que el contrato siga vigente.

• UNA FORMA DE PAGO ADAPTADA A TUS INTERESES Y NECESIDADES MEDIANTE CUOTAS MENSUALES.

El crédito de revolving no solo es flexible, sino que también tiene la ventaja de ser adaptable a tus intereses y necesidades.

En efecto, la forma de pago de tu crédito revolving se suele realizar a través de cuotas mensuales. El importe inicial de dichas cuotas, conforme a las ofertas de las entidades, no es fijo pues puede variar en función de la disposición real que hagas de tu línea de crédito (la cuantía que sea objeto de disposición: saldo pendiente).

Podrás elegir el importe de la cuota mensual con la que amortizarás tu crédito revolving, en función de tus necesidades. Podrás variar el importe mensual de la cuota en cualquier momento a lo largo de la vida del crédito, si lo consideras necesario, respetando siempre la cuota mínima de devolución mensual establecida por la entidad para evitar una duración excesiva de tu crédito y lograr que amortices capital.

Nota: establecer, para informar al cliente, como medida para evitar sobreendeudamientos, un mínimo de dos ejemplos o alternativas de financiación determinadas, en función de la cuota mínima que pueda establecerse para el reembolso del crédito con arreglo al contrato

Consulta el tipo de interés y la TAE en el contrato.

Ten en cuenta que el posible incremento del saldo pendiente (lo que debes), respecto del inicialmente previsto en la concesión de tu crédito, se puede producir por varios supuestos, entre otros:

- (1) Porque continúes disponiendo del crédito que repones con las cuotas pagadas.
- (2) Porque solicitas una ampliación del crédito y, una vez concedida esta, haces uso de la misma.
- (3) Porque impagues cuotas que se van acumulando a las que ya debes.

Estos supuestos representan que te has apartado de la previsión inicial de tu crédito, con lo que la cuantía del mismo y sus cuotas también pueden ser objeto de variación.

Nota: poner un ejemplo sencillo de comparación entre un crédito revolving ajustado a su previsión inicial y otro en el que se ha ampliado el crédito (resaltar las diferencias de cuotas).

En cualquier caso, la previsión inicial de las cuotas mensuales a pagar es un elemento básico para valorar, tanto la conveniencia de la contratación de tu crédito revolving como su posible adaptación o modificación, según tus necesidades y recursos económicos. Presta atención a los siguientes consejos, recomendaciones y advertencia.

Consejo. Como pasa con cualquier crédito, ten en cuenta que la previsión inicial de las cuotas mensuales bajas o de poco importe, comporta que el plazo de amortización del crédito (mensualidades para pagar el crédito) sea mayor y pagues más intereses. Por el contrario, si las cuotas son de un mayor importe, el plazo de devolución es menor. Además, si realizas pagos (abonos) por encima de las cuotas inicialmente previstas (reembolsos anticipados), puedes reducir el plazo de amortización del crédito o el importe de las cuotas pendientes.

Nota: poner un sencillo ejemplo de lo aconsejado.

- (1) Un crédito revolving con cuotas bajas y con cuotas más elevadas, respecto de una misma cantidad.
- (2) Un supuesto de la incidencia de un reembolso anticipado.
- (3) Un supuesto en el que se aumente la cuota y se reduzca el plazo del crédito.

Recomendación. Para visualizar los distintos escenarios que puede presentar el crédito revolving puedes utilizar el << simulador >> que facilita el Banco de España a través del link https://app.bde.es/asb_www/es/vencimiento.html#/principalVencimiento. No dudes en realizar todas las consultas y preguntas que resulten necesarias; te atenderán personalmente, a través de los distintos medios o canales de comunicación.

Alerta o advertencia.

- (1) Ten en cuenta que el importe (cuantía) de cada cuota mensual corresponde, por este orden, a los siguientes conceptos: Pago de intereses (remuneratorios), comisiones, gastos, indemnizaciones y amortización de capital. Te interesa ver una simulación << desglosada >> de estos conceptos en la cuota inicialmente prevista, especialmente del importe de la cuota que va destinado a la amortización del crédito pues constituye el pago directo del capital prestado.
- (2) Las entidades pueden establecer una cuantía mínima del importe de la cuota mensual. Infórmate.
- (3) Además, como te reiteraremos más adelante, debes tener presente la importancia en este tipo de crédito del << cumplimiento regular >> de las cuotas previstas a su respectivo vencimiento.

¿CÓMO SE CONCEDE?:

<<UN CRÉDITO RESPONSABLE, ACCESIBLE Y SEGURO PARA TODOS>>

La circulación del crédito personal, a modo o semejanza de lo que ocurre con nuestro riego sanguíneo, constituye un presupuesto vital para el funcionamiento del sistema económico; fundamental para la atención de las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. Precisamente por su importancia, su acceso (posibilidad de obtenerlo) debe ser objeto de un tratamiento responsable y seguro para todos, tanto para los propios clientes que lo solicitan como para las entidades que lo conceden; todo lo necesario para evitar los riesgos de un << sobreendeudamiento o prolongación excesiva del crédito >> que conduzcan al incumplimiento del contrato y a la desatención de otras necesidades básicas de los clientes. El crédito, además, debe resultar << idóneo >> para cubrir las necesidades del cliente, de acuerdo con sus recursos económicos.

En este contexto, debes tener en cuenta que la concesión de este crédito <<no es automática>> por su mera solicitud sino que está sujeta a un previo marco de <<evaluación>>, a lo largo de toda la relación contractual, que responde a las siguientes características.

-La aplicación de modernos y actualizados procedimientos internos de evaluación de la solvencia del cliente (de su situación patrimonial y recursos económicos). Ten en cuenta que estos procedimientos se rigen por los principios de igualdad de trato (o de no discriminación de los clientes), de proporcionalidad y razonabilidad de los criterios de evaluación y de comunicación al cliente; todo ello, de conformidad con lo que se contiene en las Ordenes Ministeriales que regula la transparencia en los créditos revolving (Orden EHA /2899/2011 y Orden ETD/699/2020)

-Para la correcta evaluación, aparte de la documentación e información requerida al cliente, las entidades pueden utilizar sus bases tecnológicas de tratamiento de la información, así como la consulta de otras fuentes de datos de acceso público (historial crediticio, ficheros y registros públicos, etc.); todo ello, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales.

- Para evitar que se produzca un sobreendeudamiento, las entidades deben evaluar, para la concesión del crédito, si el cliente dispone de capacidad económica suficiente para satisfacer sus obligaciones a lo largo de la vida de la operación.

- Para la valoración de la capacidad económica del cliente se utilizarán ejemplos de amortización sobre cuotas calculadas en doce plazos mensuales iguales con arreglo al sistema de amortización de cuota constante.

-La evaluación resultante es, en todo caso, personal de cada cliente; por lo que responderá confidencialmente a las concretas circunstancias de su situación económica y financiera.

Consejo.

(1) Piensa que un crédito responsable comienza con tu solicitud; por lo que debes tener en cuenta tanto la naturaleza de este tipo de crédito (para qué sirve) como el esfuerzo económico que puedes realizar para la devolución periódica del importe solicitado, ya que este producto es más caro que el préstamo tradicional.

(2) Con relación a lo anterior, para que tu decisión sea la correcta, como cliente puedes solicitar otras alternativas o tipos de crédito que haya a tu disposición. Tú decides.

(3) Con carácter general, ASNEF te aconseja que amortices el crédito lo más rápido que puedas.

Nota: poner un ejemplo representativo o simulación de crédito revolving que se encuentre dentro de los porcentajes aconsejados, con relación a unos hipotéticos ingresos netos. Este ejemplo representativo o simulación deberá cumplir los siguientes parámetros:

- Límite del crédito disponible: 1.500 €

- El plazo de amortización será de 4 años.

- La devolución del crédito se calculará en 48 cuotas mensuales iguales calculadas con arreglo al sistema de amortización de cuota constante

- Cuando se mencione una tarifa promocional o condiciones especiales de uso que deriven del funcionamiento normal del crédito en cuestión, aplicable de forma temporal, deberán señalarse las condiciones normales de ejecución del contrato de crédito

- Debe indicarse que se trata de un ejemplo

Nota: El anterior ejemplo proviene de la aplicación literal de lo previsto en el art. 4 apartado 5, letra e) de la Orden 1718/2010. Por ello, pueden darse casos de entidades cuyas operaciones recurrentes y habituales mantengan fuertes discrepancias tanto en el importe medio concedido, como en el plazo de reembolso establecido, respecto del modelo especificado en la Orden (por ej. créditos con importe medio de 600€ y aplazamiento máximo de 24 meses). En estos casos las entidades deberían realizar en su publicidad aquellas adaptaciones necesarias que permitan

reflejar de forma clara, suficiente, objetiva y no engañosa, las consecuencias reales para el cliente, del producto publicitado.

Recomendación. Ten en cuenta que la <<veracidad>> de los datos que te soliciten constituye un auténtico <<deber para ti>>. Colabora con tu entidad para la obtención de un crédito responsable; es en beneficio de todos.

Alerta o advertencia.

(1) Cuando solicites o la entidad te oferte una ampliación del límite del crédito inicialmente concedido, previamente a la concesión se realizará un análisis de solvencia por la entidad. Ten en cuenta que deberás ser informado, con carácter previo y en un plazo razonable mediante una <<simulación comparativa>>, del resultado de dicha modificación, con específicas referencias al importe de la nueva cuota y a la nueva deuda acumulada. No será necesario realizar esta comunicación cuando se autoricen excepcionalmente y de forma unilateral disposiciones de crédito por encima del límite concedido, siempre que sea por un importe inferior al 25% y que el importe dispuesto por encima del límite se incluya en su totalidad en la cuota correspondiente a la siguiente liquidación del crédito.

Nota: poner una simulación comparativa sencilla de un crédito revolving y su ampliación.

(2) Cuando la entidad te deniegue tu solicitud con base exclusivamente en la <<consulta de un fichero sobre solvencia patrimonial>>, tiene el << deber>> de informarte, de forma inmediata y gratuita, de los resultados de dicha consulta. Revisa dicha información para comprobar que los datos son correctos. En caso contrario, comunícalo de inmediato a tu entidad.

(3) Además, la denegación debe ser motivada.

¿QUÉ DEBES PAGAR POR TU CRÉDITO REVOLVING?

Como cualquier préstamo, el crédito revolving comporta un servicio que tienes que pagar. La <<transparencia>> sobre el coste de este servicio, esto es, que se te informe de forma comprensible, resulta esencial, tanto para que puedas evaluar la conveniencia de solicitarlo como para que puedas comparar las distintas ofertas que te realicen. Para ello podrás utilizar el documento de información normalizada europea (INE) que tu entidad te deberá facilitar previamente a la contratación y que, al tener el mismo formato, para todas las entidades, te facilitará la comparación.

En este contexto de transparencia, el primer nivel de comprensión comienza por conocer los conceptos básicos del coste de tu crédito. Presta atención.

• COSTE TOTAL DEL CRÉDITO.

Este concepto te permite conocer el importe global del coste de tu crédito, de forma que te facilita un primer criterio de evaluación y comparación. Tu entidad, cuando te describa las principales características del crédito revolving, te debe informar, de un modo claro, sencillo y destacado del coste del crédito (el importe <<total>> que tendrás que pagar por el crédito solicitado). Esto se consigue poniendo en relación la cuantía inicial del importe del crédito solicitado con la cuantía o importe final que habrás pagado a lo largo de la programación del crédito. Así, por ejemplo, si el importe del crédito concedido es de 2.500.-euros y el importe final que debes pagar asciende a 3.500.- euros, el coste total del crédito es de 1.000.-euros.

Alerta o advertencia. Recuerda, como te hemos indicado, que el crédito revolving es flexible y adaptable a tus necesidades, por lo que la cuantía del mismo puede variar en la medida en que se modifiquen sus condiciones o previsiones iniciales (que vuelvas a disponer del crédito ya pagado, que amplíes su límite, que realices reintegros o que cambies la forma de pago. Por eso te recomendamos que utilices el simulador de la entidad (si la entidad tiene) o el del Banco de España para poder visualizar escenarios distintos al inicialmente previsto para solicitar tu crédito.

Además, debes tener en cuenta que este coste total del crédito está integrado, básicamente, por los siguientes conceptos:

-Importe de intereses del crédito.

El pago de los intereses del crédito constituye la cuantía principal de su coste, pues representa el <<precio>> por el capital que te presta tu entidad y que tienes que devolver en un plazo de tiempo. Tu entidad, conforme a lo señalado, en cada liquidación de intereses, te debe informar de forma clara y detallada del importe o cuantía total de los intereses que deberás pagar por el crédito solicitado.

Alerta o advertencia. El pago de dichos intereses se realiza a través de cuotas mensuales mientras dure el crédito. Recuerda que el pago de los intereses es el principal concepto que determina la cuantía de la cuota mensual; consulta su detalle en los <<extractos informativos>>.

-Importe de los demás gastos, comisiones e impuestos a cargo del cliente. Los gastos, comisiones y, en su caso, impuestos son los otros componentes que configuran la cuantía total del coste de tu crédito. En síntesis, te destacamos la siguiente información.

Ten en cuenta que, en la oferta del crédito, tu entidad te debe informar acerca de las comisiones que te cobra por la suscripción del contrato de crédito y, por tanto, forman parte de su coste inicial. Es decir, por ejemplo, si las entidades cobran comisiones por estudio de solicitud o cualquier otra para la suscripción del contrato, o (si la entidad lo tiene), comisión de mantenimiento de la tarjeta, deben informarte de ello.

También te debe informar tu entidad de los gastos asociados a la celebración del contrato de crédito o a su operativa (servicios accesorios, pero necesarios), en caso, por ejemplo, de gastos por apertura y gestión de una cuenta, costes de obtención de la tarjeta de crédito, etc.

Por lo general, salvo que sea una condición para concederte el crédito, la <<prima>> del seguro de cobertura del crédito no se incluye en el cálculo de la TAE dado que es opcional (sólo si quieres contratarlo para tu mayor tranquilidad).

Alerta o advertencia. (1) Ten en cuenta que hay gastos (caso de la reclamación de cuotas impagadas) o gastos y costes de servicios (casos del cambio de cuenta para domiciliar el recibo, de la duplicidad de extractos informativos, de la solicitud de copias del contrato, etc.) que, por cursar (producirse) durante la ejecución del crédito, no están incluidos en el coste inicial de tu crédito. En cualquier caso, dichos gastos y costes deben resaltarse en la información precontractual del crédito. (2) También debes saber que las entidades se suelen reservar la facultad de <<modificar unilateralmente>> los anteriores conceptos o condiciones, con una antelación mínima de 2 meses. En todo caso, dicha modificación no te vincula pues tienes derecho a oponerte a las modificaciones propuestas, resolviendo el contrato. No obstante, ten en cuenta que, en ese caso, no podrás seguir haciendo uso de tu línea de crédito y deberás devolver el crédito que hayas dispuesto hasta entonces en las condiciones pactadas en el contrato.

Nota: poner un ejemplo del coste total de un crédito revolving con desglose de intereses, comisiones y gastos a la suscripción del contrato.

• IMPORTE TOTAL ADEUDADO

Otro concepto básico, incluido en la información precontractual y que te permite una previa evaluación y comparación de tu crédito revolving es el denominado importe total adeudado. Este concepto es muy práctico pues te informa de un dato muy relevante, es decir, de lo que vas a tener que pagar (la suma del importe del crédito solicitado, más el importe del coste total de dicho crédito). Así, por ejemplo, si el importe solicitado es de 2.500.- euros, mientras que el coste total

del crédito es de 1.000.- euros, entonces el importe total inicialmente adeudado asciende a 3.500.- euros. Además, es importante que tengas en muy cuenta <<mientras dure tu crédito>> el saldo dispuesto o importe adeudado pues te permitirá saber, en cada momento, lo que debes y su evolución.

Consejos.

(1) El importe total inicialmente adeudado te facilita, sobre todo, una previa evaluación de tu capacidad patrimonial para hacer frente al pago del crédito.

(2) Como te hemos reiterado, utiliza el simulador de la entidad (si dispone) o el del Banco de España para visualizar otros posibles escenarios que te puedan interesar.

Alerta o advertencia. (1) El <<extracto informativo>> que recibas de tu entidad constituye, en cada momento, el medio más adecuado para obtener una información transparente, actualizada (mensual) y precisa de tu posición deudora. Consérvalos. (2) Como también te hemos indicado, el importe total de la deuda puede variar mientras dure tu crédito, no solo porque disminuya conforme a los pagos que realices sino también por las ampliaciones de capital, aplazamientos, impagos y reintegros que realices. Sigue con atención su evolución a través de los citados extractos informativos y cuentas anuales que te facilite tu entidad.

• TIPO DEUDOR

Por último, este concepto te informa acerca del tipo de interés previsto para el crédito, siendo el tipo de interés expresado como porcentaje aplicado, con carácter anual, al importe del crédito utilizado.

COSTE DETALLADO DEL CRÉDITO

Una vez te hemos explicado cómo operan los conceptos básicos de tu crédito, un segundo nivel de comprensión, es decir de transparencia, radica en la comprensión de unos índices de referencia que ejemplifican muy bien el coste de tu crédito y su posterior evolución. Estos índices, también te informan acerca de la evaluación y comparación del crédito solicitado. Presta atención.

• LA TAE (Tasa Anual Equivalente)

La TAE es la principal referencia del coste real de tu crédito, tu dato básico para poder comparar las distintas ofertas pues, conforme a un cálculo o fórmula común (que utilizan todas las entidades), te indica en términos porcentuales el coste total que vas a pagar sobre una base anual por disfrutar del crédito.

A su vez, es la referencia más completa porque incluye, también, el coste de las comisiones y gastos necesarios para la concesión del crédito. Por todo esto, la TAE es un <<dato fundamental>> que tu entidad te debe informar, de forma destacada y ejemplificada, tanto en la oferta que te realicen (en la información precontractual (INE)) como en el contrato.

Alerta o advertencia.

(1) Ten en cuenta que, en los contratos de algunas entidades la TAE inicial puede variar según la disposición real que realices en el curso de tu línea de crédito (principalmente, dependiendo de la entidad por nuevas disposiciones del crédito y por ampliaciones del mismo). Las entidades te deben informar de las distintas TAE que oferten según los <<salos pendientes>> que puedan resultar a tenor de las disposiciones de crédito que realices. Utiliza también para ello el simulador de tu entidad o el del Banco de España.

(2) Recuerda que la TAE debe incluir los porcentajes de las comisiones y gastos que te cobren para suscribir el contrato de crédito (en su caso, comisión de estudio, comisión de apertura y gestión de cuenta, comisión de mantenimiento etc.).

(3) Además, la entidad te debe expresar la TAE en un porcentaje único, esto es, en una cifra concreta, sin referencia a una posible horquilla.

Nota: poner ejemplos de una TAE sin bonificaciones y otra con bonificaciones de costes.

(4) Ten en cuenta que la información comparativa que te proporciona la TAE es relevante para contratar el crédito (información precontractual (INE)). La entidad no viene obligada a volverte a informar de dicha TAE en cada renovación del crédito, siempre que se mantenga en idénticas condiciones.

(5) Ten en cuenta que, si quieres comparar ofertas, debes fijarte en que sean datos de TAE, no otros índices. En el link https://app.bde.es/csfwciu/GestorDePeticones?IdOperacion=becsfwciu_LanzadorCompararEntidadesSFF&token=d7b59218-c958-476a-a8fe-e7132810bc3c puedes comparar TAES de productos revolving de varias entidades. La información proporcionada en el portal del cliente bancario del Banco de España que puedes acceder a través del link

https://cliente bancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productoservici/relacionados/tiposinteres/guia-extual/tiposinteresprac/Tabla_de_tipos__a0b053c69a40f51.html y los datos del boletín estadístico no se refieren a datos de TAES medias, sino de TEDR, que no es lo mismo, puesto que el TEDR es el tipo efectivo de definición restringida, que equivale a la TAE sin incluir comisiones.

- **EL TIN (Tipo de interés nominal)**

Con una importancia menor, el TIN o tipo deudor es el interés que la entidad te cobra mensualmente por el crédito dispuesto. Dicho interés es nominal (el inicialmente previsto en el contrato, por lo que no incluye comisión o gasto alguno del contrato o de su ejecución. En consecuencia, el TIN es menor que la TAE, pero tu entidad te debe informar, igualmente, de dicho índice en la oferta que te realice y en la información precontractual.

Alerta o advertencia. Ten en cuenta que el TIN no incluye comisiones, por lo que puede darse el caso de un TIN bajo, pero una TAE más elevada si hay comisiones importantes que aplica la entidad.

TUS DERECHOS BÁSICOS

El crédito revolving funciona como un contrato bilateral, es decir, contiene derechos y obligaciones para cada una de las partes.

Ahora, de forma correlativa, te vamos a destacar tanto tus derechos básicos como tus principales obligaciones y riesgos más importantes que te pueden afectar. Presta atención.

El crédito revolving contempla, para ti, un elenco de derechos básicos, esto es, unos compromisos u obligaciones que las entidades tienen que cumplir necesariamente; en unos casos, porque les obliga la ley y, en otros, porque los asumen para hacerte la <<mejor oferta>> de este producto. De forma resumida, estos son tus derechos básicos:

- **DERECHO A RECIBIR UNA PUBLICIDAD, OFERTA E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL TRANSPARENTE DEL CRÉDITO Y DE SUS INSTRUMENTOS OPERATIVOS (TARJETAS)**

Es tu primer derecho para poder tomar una decisión libre y responsable. Ten en cuenta que el deber de transparencia de las entidades alcanza, tanto a la <<oferta>> que te realicen como a la <<información>> que te suministren para celebrar el contrato (Información precontractual) y a la información que afecte a sus <<instrumentos de utilización>>, especialmente a las tarjetas de crédito.

A su vez, como ya te hemos señalado, además de la información normalizada europea (INE) tienes derecho a recibir, de forma gratuita, una copia de la oferta, con la información debida, y puedes solicitar, previo un estudio del riesgo, una oferta vinculante, cuyas condiciones se mantendrán vigentes durante un <<mínimo de 14 días>> desde su entrega o comunicación.

Recomendación. Aunque la entidad te entregará toda la documentación exigida para celebrar el contrato, recuerda que este protocolo te sirve de guía para comprender mejor el alcance de dicha documentación y, en su caso, plantear tus dudas o preguntas.

Alerta o advertencia. Cuando el crédito se instrumentalice con una tarjeta, ten en cuenta la información básica de la TAE, así como las <<posibles comisiones>> que acompañen a la utilización de dicha tarjeta (entre otras, comisión por emisión y mantenimiento, comisión por retirada de efectivo, comisión de aplazamiento y comisión por cancelación anticipada).

• DERECHO A DESISTIR DEL CONTRATO CELEBRADO (VOLVERTE ATRÁS)

El desistimiento (apartarte o volverte atrás) es un importante derecho que tienes como <<consumidor>>. Este derecho te permite <<revisar o replantearte>> la decisión que has tomado de contratar el crédito. Es un derecho que mira por la <<contratación responsable>> pues la ley te otorga una segunda oportunidad para volver a evaluar la conveniencia del crédito suscrito.

Lo relevante es que en la oferta de tu entidad debe figurar de forma transparente (clara, precisa y destacada), tanto este <<derecho de desistimiento>> como sus <<condiciones, plazo y procedimiento de ejercicio>>. En este sentido, te anticipamos que el derecho de desistimiento lo debes ejercitar en el plazo de 14 días naturales (contado de fecha a fecha), sin necesidad de justificación alguna. Así mismo, tienes el <<deber>> de comunicárselo a tu entidad, a través de cualquier vía que deje constancia de dicha comunicación; bien vía escrita (carta, burofax, etc.), o bien vía electrónica.

Recomendación. Antes de ejercitar este derecho ponte en contacto con tu entidad, te ayudarán a tomar la mejor decisión. En todo caso, consulta la cuantía que debes devolver.

Alerta o advertencia.

(1) Recuerda que el día de inicio de dicho plazo (dies a quo) será el de la fecha de perfeccionamiento del contrato, siempre que a dicha fecha se haya acompañado o te hayan entregado las condiciones generales del contrato. En caso contrario, la fecha de inicio del plazo será cuando recibas dichas condiciones generales.

(2) Como es lógico, el desistimiento <<pone fin al contrato>>, por lo que deberás devolver el capital dispuesto del crédito, más la parte proporcional de los intereses devengados; todo ello, antes de los 30 días naturales (contados de fecha a fecha) desde que comunicaste el desistimiento.

(3) También ten en cuenta que el desistimiento se extiende, en su caso, al contrato de seguro de cobertura que hayas suscrito junto con el crédito, que también se extingue, teniendo derecho a la devolución de la parte proporcional de la prima satisfecha.

• DERECHO A RENOVAR TU CRÉDITO Y A CANCELARLO EN CUALQUIER MOMENTO.

Como te hemos destacado, el crédito revolving es muy flexible y te permite, de forma sencilla, tanto su renovación como su cancelación anticipada. La renovación por periodos anuales, se produce <<de un modo inmediato o automático>> con la mera disposición o utilización continuada de tu línea de crédito. La cancelación del crédito (extinción del contrato) es <<gratuita>>; no te pueden cobrar comisión alguna y la puedes ejercitar <<en cualquier momento>> posterior a la firma del contrato, aunque deberás comunicarla a tu entidad con un <<plazo de preaviso>> (antelación), mediante una vía de comunicación escrita o electrónica que deje constancia de dicha cancelación. Consulta a tu entidad.

Alerta o advertencia. (1) Ten en cuenta que la renovación inmediata, por la que se prorroga tu crédito en las mismas condiciones que te ofertaron a su inicio, no constituye una novación o modificación del crédito, por lo que no realizas un nuevo contrato. En este caso, tu entidad no tiene el deber de volverte a informar en cada renovación, acerca de la TAE aplicable si la misma

se mantiene. (2) Si así lo prevé el contrato (consúltalo), tu entidad puede <<resolver>> el mismo por causas objetivas informándote con dos meses de antelación. En todo caso, ten en cuenta que tu entidad te lo debe comunicar.

- DERECHO A QUE TU ENTIDAD RESPETE EL PLAZO CONCEDIDO Y EL PROGRAMA PREVISTO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS.

Es otro de los derechos básicos de tu relación contractual. La entidad tiene la obligación de respetarte el plazo concedido para el pago de crédito (el tiempo previsto y acordado). Además, la entidad también tiene la obligación de sujetarse a la cuantía de las cuotas programadas. Estos importantes aspectos (plazo, cuotas y cuantía de las mismas) forman parte de la información <<básica y destacada>> que debe figurar en la oferta que te realicen.

Los extractos informativos que recibas son el documento idóneo para valorar la <<regularidad y conformidad>> de la ejecución de tu crédito.

Recomendación. Recuerda que estos iniciales datos básicos del crédito pueden ser objeto de modificación si así te interesa, por lo que se pueden variar los plazos, las cuotas y su cuantía. Consúltalo con tu entidad, te ayudarán a tomar la mejor decisión.

- DERECHO A PAGAR PARTE DEL CRÉDITO DE FORMA ANTICIPADA (REEMBOLSO PARCIAL)

Con la finalidad de que puedas pagar el crédito de la manera <<más rápida posible>> (y dejes o reduzcas tu situación de deudor), la ley te otorga el derecho tanto a cancelar el crédito, como ya te hemos informado, como a reducir <<su importe o cuantía>> a través de estos reembolsos parciales, esto es, al margen del pago de las cuotas previstas. Ten en cuenta que estos reembolsos comportan una variación ya que reducen el <<coste total>> inicialmente previsto de tu crédito y alcanzan tanto a los intereses debidos (la parte más gravosa) como, en su caso, a los demás costes y gastos, incluso si estos hubieran sido ya pagados.

Recomendación. Consulta con tu entidad las consecuencias del reembolso parcial que pretendas realizar. El <<simulador>> te ayudará a visualizar cómo queda el crédito con el reembolso previsto.

Alerta o advertencia.

(1) Por lo general, el reembolso parcial conlleva pago de una compensación por dicho reembolso anticipado (siempre que se haya pactado en el contrato y se indicara en la información precontractual).

(2) Recuerda que la información contenida en los <<extractos informativos>> reflejará la modificación producida tras el reembolso parcial efectuado. Consúltalos.

- DERECHO A RECIBIR UNA INFORMACIÓN PERIÓDICA Y DE SEGUIMIENTO (EXTRACTOS MENSUALES, INFORMACION AL MENOS, TRIMESTRAL E INFORME ANUAL)

Tu crédito revolving es <<transparente>> en la medida que tu entidad te informe, de un modo preciso y comprensible, de su cumplimiento mientras dure el crédito. Por eso tienes derecho a las siguientes vías de información.

Información periódica. Los extractos y liquidaciones periódicos constituyen el instrumento idóneo para que obtengas una información precisa y periódica acerca del estado y evolución de tu crédito revolving. Estos extractos informativos cumplen <<funciones básicas>> en la información y ejecución de tu crédito. Presta atención.

En primer lugar, te facilitan una <<información transparente>> (concisa, clara y desglosada) respecto de los principales datos que ilustran la situación actual de tu crédito (movimientos, importe de la deuda, amortización, pago de comisiones o gastos, etc.).

En segundo lugar, la información contenida en los extractos informativos sin perjuicio de otras comunicaciones escritas o electrónicas que te remita tu entidad, <<confirman las principales variaciones que ha experimentado el desenvolvimiento de tu crédito (renovaciones, ampliaciones de la línea de crédito, modificación de las cuotas, etc.).>>

Además, conforme a las Ordenes de transparencia antes señaladas, Orden EHA /2899/2011 y Orden ETD/699/2020, la entidad te remitirá la siguiente información:

- El importe del crédito dispuesto con inclusión de las cuotas devengadas e intereses generados pendientes de liquidación.
- El tipo deudor
- Modalidad de pago establecida, con la expresión del término revolving y de la cuota de amortización fijada en ese momento. Conforme a ello, se indicará:
 1. La fecha en la que terminarás de abonar el crédito si no realizases más disposiciones, ni se produjesen modificaciones en el contrato.
 2. La cuantía total que acabarías abonando, desglosando principal e intereses, si no realizaras nuevas disposiciones ni modificases la cuota.

Esta información se te suministrará con periodicidad, al menos trimestral; por lo que las entidades que la proporcionen a sus clientes con una periodicidad inferior, por ejemplo, mensual, no estarán obligadas a remitirla de nuevo trimestralmente.

Información adicional: Por otra parte, la entidad pondrá a disposición del cliente información adicional cuando se cumplan los requisitos indicados en las Ordenes de transparencia ya citadas.

Alerta o advertencia. Dadas las funciones señaladas, si observas alguna <<irregularidad>> en dichos extractos tienes que proceder, en un tiempo razonable (generalmente 15 días), a realizar la correspondiente reclamación.

-Información de seguimiento. Junto con los anteriores extractos, también tienes derecho a recibir una información de seguimiento o de conjunto de tu crédito. A estos efectos, tu entidad te debe facilitar, generalmente a principios de cada año de vigencia del crédito, << una información anual, sintética y detallada de los principales conceptos y datos de tu crédito>> específicamente intereses cobrados y pagados y comisiones devengadas durante el año anterior. Tu entidad te facilitará el <<acceso a su Web>> para que puedas informarte y realizar operaciones en tu línea de crédito (acceso al saldo, ampliaciones y disposiciones del crédito, etc.). Consulta a tu entidad.

-Consulta y gestión pro-activa del cliente. La transparencia es <<cosa de todos>>; por lo que tú también puedes colaborar comunicando tus dudas o preguntas. Utiliza todos los canales de comunicación que te facilita tu entidad. Recuerda que este protocolo te sirve de <<guía>> interactiva.

• DERECHO A QUE SE RESPETEN LAS CONDICIONES DE TU CRÉDITO, EN CASO DE QUE TU ENTIDAD LO CEDA A OTRA

La ley permite a las entidades ceder (vender) tu crédito a otra entidad que esté interesada, por lo que esta otra entidad pasaría a ser tu nueva acreedora.

Alerta o advertencia. (1) Lo importante es que tengas en cuenta que debes ser <<informado previamente>> y que la cesión no puede afectar a tus derechos. La nueva entidad te tendrá que respetar las condiciones de tu contrato de crédito y podrás oponerle las mismas excepciones que

tenías contra la entidad originaria. (2) Además, la cesión de tu crédito no puede suponerte coste alguno.

• OTROS DERECHOS

Aparte de los derechos básicos, también te asisten otros derechos como cliente. En particular, los siguientes.

-Podría solicitar aplazamientos de pago, de tus recibos mensuales (cuotas).

No obstante, el aplazamiento siempre implica un coste, por lo se te deberá informar de su importe.

-Derecho a recibir el mismo nivel de información con relación a las tarjetas de crédito, especialmente, del tipo de interés aplicable y de las comisiones y gastos (entre otras, la comisión que te cobren por obtener efectivo en los cajeros automáticos).

TUS PRINCIPALES OBLIGACIONES, CONSEJOS Y SITUACIONES DE RIESGO

Aparte de otras obligaciones como la de facilitar, en la solicitud del crédito, una documentación <<veraz>> sobre tu situación económica, la de actualizar tus datos que hayas facilitado en el ámbito del contrato de crédito, o la de <<comunicar>> las reclamaciones que proceda, en caso de disconformidad con la información recibida, tu principal obligación es pagar el crédito. Para ello, es muy importante que sigas << el plan o programa de pagos>> de tus cuotas. Piensa que, en la medida en que te alejes de dicho plan o programa, tu situación será de mayor riesgo pues se incrementará tu deuda inicial.

Consejos. Ante cualquier dificultad de pago, por pequeña que sea, ponte en contacto con tu entidad, pues te puede presentar distintas alternativas interesantes para ti.

• GASTOS DE GESTIÓN DERIVADOS DE LA RECLAMACIÓN DE UNA DEUDA IMPAGADA (SITUACIÓN DE RIESGO LEVE)

Ten en cuenta que el impago de una deuda, generalmente una cuota, te puede parecer que no tiene gran trascendencia; no obstante, dicho impago está sujeto a unos gastos. Estos gastos compensan (cubren) las gestiones efectivas que realice tu entidad para reclamarte la deuda impagada.

Alerta o advertencia. (1) En todo caso, tienes que saber, en cuanto a la cuantía de estos gastos, << que tu entidad no te puede aplicar una tarifa porcentual según la cuantía debida, pues es fija. A su vez, el cobro de estos gastos <no es automático>>, aparte del impago hay que justificar las gestiones de cobro efectivamente realizadas (llamadas, e-mails, SMS, requerimiento personal, envío de cartas certificadas, burofax, etc.). Además, este gasto <<no es reiterativo>>, es decir, se te debe aplicar una sola vez respecto del impago realizado (no es acumulativo a otros impagos). (2) En algunos casos, el impago de una cuota puede comportar el bloqueo de tu línea de crédito. Consulta a tu entidad.

• ACUMULACIÓN DE DEUDAS IMPAGADAS (SITUACIÓN DE RIESGO MODERADO)

Como ya te hemos destacado, tienes que tener muy en cuenta que en estos créditos la <<deuda impagada>> puede devengar las comisiones o gastos que se hubieran pactado así como intereses de demora; por lo que el coste de tu crédito se <<incrementa>> y, con ello, tu situación de riesgo se puede agravar.

Recomendación. Ante la previsión de estos impagos, ponte en contacto con tu entidad para estudiar posibles alternativas (aplazamientos, reestructuración de deuda, etc.).

• PÉRDIDA DEL PLAZO CONCEDIDO: VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (SITUACIÓN DE RIESGO GRAVE)

Cuando el impago de las cuotas no es puntual u ocasional sino que se ha generalizado en alguna fase de tu crédito, debes tener en cuenta que tu situación de riesgo es grave pues, dependiendo del alcance de estos impagos (generalmente tres o más cuotas impagadas), se pueden producir las siguientes consecuencias.

- Pérdida del plazo concedido. Esta pérdida comporta el vencimiento anticipado de la deuda pendiente, por lo que la entidad te puede exigir anticipadamente su pago (lo que debes y lo que queda por pagar, con sus respectivos intereses y las comisiones y gastos si los hubiera).

- Resolución del contrato. La entidad también puede, conforme al impago señalado (generalmente tres o más cuotas) proceder a resolver el contrato, con lo que podrá exigirte el pago anteriormente señalado.

Alerta o advertencia.

(1) Para que estos impagos produzcan las consecuencias indicadas, ten en cuenta que la entidad, previamente, te debe reclamar el pago de la deuda acumulada y, además, concederte un plazo, de al menos un mes, para que puedas pagar lo que debes.

(2) En todo caso, ten en cuenta que, si en el contrato se ha establecido un interés de demora, este no puede suponer un incremento de más de 2 puntos porcentuales respecto del interés remuneratorio establecido. Nota: poner un ejemplo de esta advertencia

(3) Recuerda que, próximamente, tu entidad te podrá ofrecer, junto con la información de los extractos informativos, un << sistema de alerta >> para que te informe de determinados niveles de riesgo en la acumulación de la deuda y de los incumplimientos producidos.

(4) Si la entidad ha previsto una suma por el vencimiento anticipado, ten en cuenta que esta cantidad no responde a tipo de recargo alguno por mora sino que se trata de un importe que se percibe sobre el capital pendiente de pago, sin que se puedan cobrar intereses remuneratorios a partir de ese momento.

PROTEGEMOS TUS DATOS

En ASNEF somos conscientes de que la protección de tus datos es << un derecho fundamental >> que tienes como ciudadano y como cliente. Por ello, las entidades asociadas a ASNEF, junto con la oferta e información precontractual del crédito, te facilitarán una información clara y detallada del procedimiento de protección de datos para que tengas, en todo momento, un pleno control y conocimiento sobre << sus usos y destinos >>, particularmente de tu derecho a acceder y rectificar tus datos, cuando así lo consideres oportuno. Además, dichas entidades, de forma gratuita, te especificarán las vías o canales de comunicación y el acceso de tus datos.

Alerta o advertencia. En caso de que las entidades asociadas a ASNEF, cumpliendo los términos previstos en la ley, informen a los << ficheros de morosidad >> acerca de tu situación de posibles incumplimientos de pago, recuerda que tienes derecho a que se te envíe, con carácter previo, el contenido de dicha información. Consúltalo por si pudiera ser incorrecto o inexacto.

MEJORAMOS EL SERVICIO (UNA APUESTA POR LA CONECTIVIDAD E INTERRELACIÓN CON EL CLIENTE)

Por último, te queremos anunciar que ASNEF, en un breve plazo de tiempo, pondrá a tu disposición toda una << Plataforma o Sistema integrado de transparencia >>. Dicho sistema, entre otros avances, te facilitará la comprensibilidad de todos nuestros productos y servicios, con una información complementaria, práctica e interesante. A su vez, potenciará tu conectividad << pro-activa >> con los últimos avances en gestión y comunicación de la información (potentes simuladores y sistemas de alertas).